

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Espejo

BOP-A-2026-3037

GEX: 2857/2026

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de fecha 1 de julio de 2026), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 25/06/2026, sobre la aprobación inicial de la **Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua de los depósitos de agua de titularidad municipal para uso agrícola y ganadero del Ayuntamiento de Espejo** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por aprovechamiento de suministro de agua de los depósitos de agua de titularidad municipal para uso agrícola y ganadero, que se regirán por la siguiente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo estipulado en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua en los depósitos de agua de titularidad municipal, y todos cuanto pudieran construirse en un futuro para uso exclusivamente agrícola y ganadero.

Tendrá un aprovechamiento de las aguas con derecho especial todos aquellos servicios que requiera este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Beneficiarios

Será beneficiario/a todo aquel usuario/a que utilice el servicio de suministro de agua en los depósitos de agua municipales, siempre que sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios,

Código Seguro de Verificación (CSV): 9593 0F7E 3EC6 367E 96CC Fecha Firma: 07-09-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

(95)930F7E3EC6367E96CC

empadronados/as todos ellos/as en el municipio de Espejo, tengan o no sus fincas dentro del término municipal. Así como otros propietarios, usufructuarios o arrendatarios por aquellas fincas que estén dentro del término municipal.

Artículo 4º. Cuota Tributaria y Tarifa

Los beneficiarios/as tendrán la obligación de abonar la tasa que regula esta Ordenanza, la cual permite utilizar el agua de los puntos suministradores.

La tarifa a aplicar será:

- Adquisición de tarjeta: 50,00 €.
- Una cantidad por minuto del servicio anual en 0,5 euro/minuto.
- a) La renovación del servicio será de carácter anual.

En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta-ficha, se procederá a anular la existente y deberá adquirir una nueva.

Solo se permitirá una tarjeta por titular.

La misma finca objeto del servicio no podrá ser objeto de más de un suministro.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se concede el permiso del servicio especificado en los apartados anteriores.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 6. Gestión, Liquidación e Ingreso

Toda persona interesada en utilizar los puntos suministradores de agua deberá presentar ante este Ayuntamiento una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad de la explotación agrícola y ganadera, presentando cualquier documento de su propiedad, arrendamiento o usufructo y declaración de cultivo.
- Indicar los usos agrícolas para el que se destinará el agua.
- Estimación de los minutos que precise al día, sin que pueda superar en ningún caso la cantidad máxima que establece esta Ordenanza.
- Adjuntar fotocopia del IBI de rústica.
- Fotocopia del Libro de explotación ganadera.

Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentase deficiencias o falta de documentación, a tenor de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 3/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se le concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para que las subsane, con

Código Seguro de Verificación (CSV): 9593 0F7E 3EC6 367E 96CC **Fecha Firma:** 07-09-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



(95)930F7E3EC6367E96CC

la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de dicha Ley.

Artículo 7. Cantidad máxima a conceder

El tiempo máximo de agua a conceder por beneficiario será de 12 minutos/ha al año para los agricultores y de 60 minutos al año para los ganaderos por explotación.

Se estima una extracción de 500 litros aproximadamente por minuto en el caso más desfavorable y cuando la presión de los depósitos sea la más baja.

Se estima una cantidad aproximada de 6.000 litros por ha/año y de 30.000 litros por explotación ganadera al año.

El Ayuntamiento expedirá una Resolución con la autorización y el número de minutos ha/año concedidos por beneficiario y número de minutos concedidos al titular de la explotación ganadera.

El Ayuntamiento puede modificar estos límites anuales (ampliar o reducir) si la situación lo permite, así como restringir el uso del mismo, diario o mensual de los depósitos municipales si la situación lo requiere. Así como establecer situaciones especiales si lo considera necesario.

Los tiempos no serán acumulables anuales.

Si la cantidad de minutos concedida al beneficiario y liquidada en el año natural no ha sido consumida, podrá ser deducida en la liquidación del ejercicio siguiente a solicitud del interesado.

Artículo 8. Procedimiento

Una vez dictada la resolución sobre el permiso para utilización del agua, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en las arcas municipales, utilizando los medios de pago los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

El Sr. alcalde podrá revocar las autorizaciones concedidas si derecho de indemnización o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente de los depósitos así lo justifique.

Artículo 9. Utilización indebida del suministro de los puntos de agua

El cuidado y el uso responsable de un recurso imprescindible para la vida humana es responsabilidad de toda la sociedad, para proteger dicho bien en lo que al buen uso de los puntos de agua se refiere, se prohíbe expresamente la utilización del agua procedente de los depósitos municipales para usos distintos los que recoge la presente ordenanza. Estos usos indebidos darán lugar a una sanción económica y, dependiendo de su gravedad y reiteración, podría llegar a la retirada del permiso para utilizar los puntos de agua.

El usuario titular de la tarjeta será el único responsable de su uso, así como de la adecuación del servicio al fin destinado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9593 0F7E 3EC6 367E 96CC Fecha Firma: 07-09-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(95)930F7E3EC6367E96CC

Artículo 10. Infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son infracciones leves:

- La inexactitud de los datos facilitados al Ayuntamiento en la solicitud de concesión.
- No destinar el agua para uso agrícola y ganadero.
- El mal uso de las instalaciones y dejar restos de basura.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.
- Duplicidad de solicitudes por la misma explotación agrícola.

b) Son infracciones graves:

- La reventa del agua, cuyo permiso de utilización ha sido expedido por el Ayuntamiento.
 - Las acciones que causen daños a los puntos de suministro de aguas municipales.
 - Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.
 - Efectuar en el punto de carga de agua las mezclas de productos fitosanitarios.
 - - Lavar los equipos y verter el contenido de estos en el punto de carga de agua.
 - - Depositar los envases de los productos fitosanitarios en el punto de carga de agua.
 - - Lavar aperos de labranza, tractores, coches o cualquier otro vehículo en el punto de carga de agua.
 - Dañar las instalaciones o no dejarlas en el estado de conservación en que se encontraban.
- c) Son infracciones muy graves:
- Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves en un periodo de una año.

Artículo 11. Sanciones

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.

-Infracciones graves: Multa de 301 euros hasta 600 euros y pérdida del aprovechamiento durante un año.

-Infracciones muy graves: Multa de 601 euros hasta 1.000 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año

Código Seguro de Verificación (CSV): 9593 0F7E 3EC6 367E 96CC **Fecha Firma:** 07-09-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(95)930F7E3EC6367E96CC

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones

- b) Las infracciones administrativas contra o dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- c) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 13. Competencia sancionadora

La Alcaldía del Ayuntamiento de Espejo será el órgano competente para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

Artículo 14. Horario del servicio

El horario del servicio serán las 24 horas de forma ininterrumpida para facilitar la utilización de este cuando sea más conveniente para el agricultor-ganadero

No obstante, ante cualquier situación de escasez o carencia de agua, que en el futuro pudiera plantearse, así como alguna incidencia que pudiera producirse, el Ayuntamiento podrá decidir la restricción o supresión de este servicio durante el periodo que así se establezca por esta entidad.

Disposición adicional.

Los puntos de agua estarán activos en tanto en cuanto dispongan de reserva de agua suficiente para el abastecimiento. En periodos de poca existencia de agua permanecerán cerrados hasta la recuperación de los pozos sin que ello suponga derecho de indemnización al usuario/a. En caso de cierre de los puntos de agua, el saldo sin consumir quedará a cuenta del usuario según lo indicado anteriormente.

Disposición Final.

La presenta Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Espejo por el Sr. Alcalde-Presidente D. Florentino Santos Santos a fecha y firma digital.

Espejo, 1 de septiembre de 2026.– El Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9593 0F7E 3EC6 367E 96CC **Fecha Firma:** 07-09-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(95)930F7E3EC6367E96CC

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**